

# REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10

jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 02 de abril de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

### Veintisiete (27) Junio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2024 00 071</u> 00 |                                               |      |              |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------|--------------|
| DEMANDANTE                                                          | Seguros de Vida Suramericana S.A./ARL<br>Sura | NIT. | 890.903790-5 |
| DEMANDADA                                                           | Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.      |      |              |
| ASUNTO                                                              | Acción de recobro                             | •    |              |

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que previo a la admisión y notificación, el día 17 de junio de 2024, se allegó escrito de renuncia de poder conferido por la de la parte demandante. Así las cosas, se dispone:

<u>PRIMERO:</u> RECONOCER PERSONERÍA al Dr. SANTIAGO PABÓN CAICEDO como apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

<u>SEGUNDO:</u> ADMITIR la presente demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA promovida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

<u>CUARTO:</u> ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. SANTIAGO PABÓN CAICEDO, como apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S.



# REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10

<u>jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

<u>QUINTO:</u> Teniendo en cuenta el numeral anterior, se **REQUIERE** a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, para que en un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** constituya apoderado judicial.

**<u>SEXTO:</u>** Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ https://siugj.ramajudicial.gov.co/, en la cual deben estar previamente registrados.

<u>SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER</u>, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

## JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA JUEZ

#### JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 28 JUNIO DE 2024

Por ESTADO  $\underline{\text{N.}^{\circ}}$  039 de la fecha fue notificado el auto anterior.

JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132a4fbb5dcbf6c77e20220ecbd5b8999ebbda2f67f5d45492e562a99c0e077b**Documento generado en 27/06/2024 06:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica